



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de octubre del dos mil veinte

Proceso	Restitución de mueble Arrendado
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Dalbelto Rincón
Radicado	050013103 003 2020 00229 00
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto nro.	561

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el art. 90 del CGP se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Determinará la cuantía de la acción que incoa con arreglo a lo prescrito en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Con fundamento en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, indicará cual es el lugar exacto de la ubicación del bien mueble dado en leasing.
3. Conforme al artículo 77 del CGP, en el poder los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Por tal motivo se precisa que, en el mandato conferido, se detalle el bien que se pretende restituir, así como el contrato del cual emana el acuerdo que se reputa incumplido y sobre el cual se pretende la terminación.
4. De conformidad con el artículo 6° inciso 4 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que se consignó como perteneciente al demandado. En igual sentido deberá aportarse la prueba del envío del escrito con el que se subsanen estos requisitos a la referida dirección.

5. Conforme al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestarse bajo juramento que la dirección electrónica que se denuncia en el acápite correspondiente a la notificación del demandado, pertenece a él, y señalará la forma en como la obtuvo y las evidencias que soporten dicha afirmación.
6. Sin que constituya causal de rechazo, allegará el certificado de estudio que avale la calidad de estudiantes de derecho de las personas que se relacionan como dependientes judiciales.

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de rechazo. Deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo e integrará los mismos en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fa7b7cc1fd70948a4a2c79dd8914a617b3dceecd920f6101e07c77d7fd5ef5

Documento generado en 22/10/2020 06:19:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>